



Interloc.	V. 379
Radicado	05266 40 03 002 2020-00701 00
Proceso	Pago Directo (Garantía Mobiliaria)
Demandante (s)	Finesa S.A
Demandado (s)	Juan Camilo Cataño Carvajal
Tema y subtemas	Admite solicitud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Habida cuenta que la presente petición reúne los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo instaurada por Finesa S.A contra Juan Camilo Cataño Carvajal.

Segundo: Ordenar, la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía mobiliaria tipo rodante el cual se distingue con las placas WLZ 102.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Policía Nacional Automotores – SIJIN, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante.

Tercero: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado Finesa S.A, trasladándolo a alguno de los parqueaderos autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura según Circular DESAJMER 19-362 del 04 de febrero de 2019 o al parqueadero Bosques del Indio ubicado en la Calle 34 # 36-25 de Medellín, o en el lugar que la parte solicitante o el apoderado judicial designe, previa notificación que se hará al acreedor garantizado al teléfono: 3113423821 y 3148526145. y correo electrónico Francisco.medina@perfillegal.com

Adviértase que en caso de que la entidad FINESA S.A a través de su apoderado judicial o representante legal informe que por escrito a la Policía Nacional Automotores – SIJIN, que el vehículo fue entregado de manera voluntaria a dicha entidad, la Policía Nacional Automotores – SIJIN debe abstenerse de aprehenderlo, y dejar dicho registro en sus bases de datos a nivel nacional, con el fin de que no sea capturado el vehículo posteriormente.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado (a) Francisco Alberto Medina Fernández con T.P. 165.065 del C. S. de la J. como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 y s.s. del C.G.P).

Una vez la parte solicitante retire el oficio respectivo, archívese la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM